



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Orellana Sánchez, Fernanda Liliana

Directora: Ruiz Robles, Liliana Margoth

CUENCA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 13 de Mayo de año 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Fernanda Liliana Orellana Sánchez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Liliana Margoth Ruiz Robles

C.I.: 1102910278

Correo electrónico: lmruiz14@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Fernanda Liliana Orellana Sánchez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo Mgtr. Liliana Margoth Ruiz Robles, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su

difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Fernanda Liliana Orellana Sánchez

C.I.: 0103929931

Correo electrónico: orellanafernanda16@gmail.com

Dedicatoria

A Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de toda mi carrera y haberme permitido llegar a lograr mis objetivos. A mi familia por la motivación y respaldo constante. Principalmente a mi madre que me ha apoyado en los momentos malos. Gracias por enseñarme afrontar las dificultades sin bajar la cabeza y siempre alentándome a dar lo mejor de mí.

Me ha enseñado a ser la persona que soy hoy, con mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño. Todo esto con una enorme dosis de amor y sin pedir nada a cambio.

También, quiero dedicarle este trabajo a mi esposo Santiago Bravo. Por su paciencia, comprensión, empeño, fuerza y amor. Realmente, él me ayudó a alcanzar el equilibrio que me permitió dar todo mi potencial. Nunca dejare de estar agradecida por esto.

Finalmente, quiero dedicarles este trabajo a mis hijas Julie y Amelia, quienes me apoyaron cada día con su amor incondicional y sobre todo por sus palabras de aliento para no desmayar durante la trayectoria de mi carrera.

Agradecimiento

Agradezco a mis docentes por estar en cada paso que di, corrigiéndome para volverme una gran abogada, familiares, amigos, sobre todo a mi compañero de trabajo, que ha estado presente en cada derrota y logro que fui logrando durante la trayectoria de mi carrera. Yaku Pérez, le agradezco por el apoyo que me brindo todos estos años, hoy me pude convertir en una abogada gracias a su anhelo y palabras de apoyo.

A la Universidad por los conocimientos transmitidos, y por haberme acogido durante estos años de estudio.

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de literatura.....	5
1.1.Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	16
1.5 Estudio de la sentencia.....	20
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	20
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	21
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	26
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	26
Capítulo dos.....	29
Materiales y métodos.....	29
2.1 Objetivos.....	29
2.1.1 <i>General</i>	29

2.1.2 Específicos.....	29
2.2 Hipótesis.....	30
2.3 Metodología.....	30
2.4 Técnicas de Investigación.....	31
2.4.1 <i>Fichaje</i>	32
2.4.2 <i>Estudio de sentencia</i>	32
2.4.3 <i>Investigación en línea</i>	34
2.5 Recursos.....	36
2.5.1 <i>Humanos</i>	36
2.5.2 <i>Materiales</i>	36
2.5.3 <i>Tecnológicos</i>	36
Capítulo tres.....	37
Resultados.....	37
3.1 Ficha informativa.....	37
3.2 Análisis de resultados	41
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	44
3.4 Análisis de resultados.....	52
Capítulo cuatro.....	54
Discusión.....	54
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.....	54
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.....	56
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	60
Conclusiones.....	63
Recomendaciones.....	64
Referencias.....	65

Resumen

El Proyecto integrador de saberes entre sus planteamientos busca determinar las preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, por lo que mediante este trabajo se determina la relación existente entre la asignatura de preferencia de Derecho Constitucional, la sentencia de estudio elegida que en este caso es Sentencia: No. 2220-17-EP/22, y el ODS 16 que refiere su contenido a la temática ya que busca establecer derechos como : Paz, justicia e instituciones sólidas. En este documento se encuentra descrito el tema desde la doctrina y la normativa existente, tanto nacional como internacional, analizándolo desde las competencias de la carrera, y se describen los métodos e instrumentos usados para la investigación, lo que permite llegar a obtener los resultados que dan la respuesta a la hipótesis, y que eventualmente llevan a la discusión del estado situacional actual en el País y las afectaciones por el Covid 19. Lo que no conduce a concluir lo pertinente y plantear recomendaciones afines a dichas conclusiones.

Palabras clave: Derechos, ODS, relación.

Abstract

The Knowledge Integrator Project, among its approaches, seeks to determine the academic preferences of Law School students and their link with the Sustainable Development Goals (SDG) through the study of sentences, so that through this work the relationship is determined existing between the preferred subject of Constitutional Law, the study sentence chosen, which in this case is Sentence: No. 2220-17-EP/22, and SDG 16, which refers its content to the subject since it seeks to establish rights such as: Peace, justice and solid institutions. In this document, the subject is described from the existing doctrine and regulations, both national and international, analyzing it from the competencies of the career, and the methods and instruments used for the investigation are described, which allows obtaining the results. Results that give the answer to the hypothesis, and that eventually lead to the discussion of the current situational state in the Country and the effects of Covid 19. This does not lead to conclude what is pertinent and propose recommendations related to said conclusions.

Keywords: Rights, SDGs, relationship.

Introducción

Con este documento de investigación se busca dar respuesta a la problemática que se ha planteado sobre la capacidad de las competencias de la asignatura elegida de la carrera de Derecho, que en este caso concreto es la materia de Derecho Constitucional, considerando la hipótesis sobre su importancia pero la posibilidad de que no sea suficiente para resolver los diferentes conflictos legales que existen, se puede decir que la mencionada asignatura ha permitido dar esta respuesta en base a la investigación esencialmente bibliográfica que se ha usado con un enfoque crítico en esta análisis, con la implicación del conocimiento integral del derecho, ya que solo el tema Constitucional no es suficiente para entender todo el engranaje legal y sus consideraciones en resoluciones de varios ámbitos.

Dentro de este trabajo se consideran varios objetivos, de los cuales podemos decir que en cuanto al objetivo general que busca encontrar la forma en que las asignaturas de preferencia ayudan a solucionar problemas jurídicos, definitivamente si, añadiendo lo antes indicado que se debe hacer en concordancia con los contenidos teóricos y prácticos del conocimiento integral del derecho.

De igual forma se puede indicar sobre los alcances de los objetivos específicos, que este trabajo ayuda a dar decidir a los futuros profesionales sobre el ámbito de derecho en que puedan especializarse a futuro y ejercer su profesión. También se va formando con este conocimiento, la conciencia de que la profesión de Derecho implica una responsabilidad social, dado que permite mejorar el Estado de Derecho, logrando el alcance de la justicia de la mejor manera.

Cómo dio respuesta al problema planteado,

Durante el proceso de investigación se contó con las facilidades de consulta bibliográfica, observando grandes oportunidades de ampliar conocimientos mediante la profundización de dicha investigación. En cuanto a los limitantes o inconvenientes percibidos durante la realización de este trabajo se puede indicar que las sentencias no

siempre se encuentran en un formato adecuado para un análisis pues por lo general, estas son subidas al sistema escaneadas con imágenes no muy claras, que pueden hacer que se omitan palabras esenciales para su comprensión, por lo demás se indicaría que se requiere mucha profundización de investigación para emitir criterios adecuados sobre los temas abordados.

La metodología utilizada en este documento se aplicó el método sistemático, con revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina. Igualmente se incluyó el método teórico - deductiva; dado que se analizan problemas sociales reales en relación con la teoría, lo que requirió el método de análisis y síntesis. Se aplicó también el método exegético, ya que los resultados se expresan en indicadores del avance de los ODS. Finalmente, fue usado también el método jurídico exploratorio y el tipo jurídico con el análisis de situación anterior y de cómo esta evolucionará a futuro.

En cuanto a los contenidos de los capítulos, esto se pueden describir así: el capítulo uno abarca la revisión bibliográfica del tema y la descripción de la sentencia, el capítulo dos describe los materiales e instrumentos utilizados para la realización del trabajo, el capítulo tres presenta los resultados obtenidos, en el capítulo cuatro se manifiesta la discusión, las políticas públicas que aportan el conocimiento de la situación actual acorde a las implicaciones que el Covid 19 ha tenido en el tema, y para qué ha servido la sentencia estudiada, llevando a las conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

La importancia que tiene la investigación para la institución universitaria se describe como que será una retroalimentación para definir posibles cambios en los contenidos de las asignaturas, y para la sociedad en general, servirá en cuanto a la contribución de profesionales más críticos y más conscientes de la realidad legal que se vive, que eventualmente serán quienes defiendan la justicia con mejores conocimientos de la necesidad de la eficiencia de las actuaciones de los órganos pertinentes, logrando una mejor asesoría a sus clientes con ejercicio profesional especializado.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El tema tratado implica una revisión literaria tanto doctrinal como jurídica, considerando las opiniones de diferentes autores sobre el tema, los contenidos descriptivos de los mismos y las normas que se encuentran prescritas en el ámbito nacional, así como los que a nivel internacional tienen injerencia dentro del Ecuador, ya sea porque sus contenidos son de obligatorio cumplimiento o porque son documentos suscritos por el Estado ecuatoriano.

Comprendiendo la importancia de una adecuada socialización de lo que implica cada uno de los planteamientos de los ODS, estos se analizan desde sus antecedentes, fines, proyecciones, estado actual, así como los derechos que tutelan, los cuales deben ser revisados dentro de las normas existentes para determinar si se encuentran contenidos en las mismas y sobre todo si se está dando cumplimiento a estos en la práctica.

Es importante también enfocarse en la literatura que hace referencia exclusiva al ODS que entabla relación con la sentencia de estudio y que se relaciona con la asignatura de preferencia. En el caso que nos ocupa, el estudio se hace sobre el ODS 16, en el numeral 1.2 de este capítulo, es decir abordando temas sobre la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, desde la doctrina en el numeral 1.3 y desde las referencias jurídicas en el numeral 1.4, en una búsqueda de su aplicación actual, entendiendo lo necesario de establecer estos conceptos de forma práctica en las sociedades con fines de sostenibilidad.

Se toma en cuenta dentro de esta revisión, en el numeral 1.5.4, la resolución emitida en la sentencia y el criterio personal sobre la misma, en los temas que se abordan en la sentencia de estudio, en lo referente a los contenidos constitucionales como son la acción extraordinaria de protección que se plantea en la sentencia.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Resulta importante expresarse sobre el propósito que tienen los contenidos de cada uno de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible que presenta la Agenda 2030. Como se expresa claramente en sus enunciados, los fines de estos son esencialmente la erradicación de la pobreza dentro de una sociedad en igualdad de condiciones para todos sus habitantes, considerando también una intencionalidad de establecer un estilo de vida adecuado y digno para cada persona.

Ante lo mencionado se puede indicar que los ODS se están proyectando a conseguir sociedades que den acceso a derechos para todas las personas, lo que concuerda como lo que indica Blanco y Varela, (2021) cuando mencionan que esta agenda de desarrollo es la más inclusiva que el mundo jamás haya visto.

A más de esto se puede ver que la Agenda 2030 implica temas álgidos para mantener una sociedad como son la economía, el cuidado social y la protección del medio ambiente, lo cual de forma consiente ha hecho que los representantes de los diferentes Estados reconozcan la necesidad de asumir la responsabilidad de implementarlo en sus territorios, ya que la importancia de lograr esto es evidente para un adecuado desarrollo de cualquier país.

La Agenda 2030 aporta con un nuevo concepto de sostenibilidad que posiblemente no fue tomado en cuenta en otras ocasiones en que se ha buscado mantener una economía solvente en cualquier nación, pues el enunciado del desarrollo sostenible comprende una esperanza de que lo que se acoja será duradero, pero a la vez requiere que se trabaje de mayor forma para lograrlo.

Según Martín (2020), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; y, que se incluyen dentro de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la siguiente manera:

- Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

- Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible.
- Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.
- Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
- Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.
- Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.
- Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.
- Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.
- Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.
- Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible.
- Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

- Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible (Martin, 2020)

El principal obstáculo para el avance de los ODS ha sido la pandemia del Covid 19 que ha impedido la implementación adecuada de los mismos, y a su vez consecuentemente no se han logrado los avances esperados, aunque poco a poco cada país ha ido implementado los mismos dentro de su normativa para la efectiva puesta en práctica, por lo que se puede mencionar que los estados se comprometieron a llevarlos a cabo usando los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables (Fernández, 2018)

Los 17 ODS de la Agenda 2030 nacen como una necesidad de cuidado de la sociedad para un mejor nivel de vida tratando de lograrlo de una forma permanente cuidando lo que ya se tiene y planificando su duración y evolución positiva en todo ámbito.

Es pertinente citar lo se menciona indicando que:

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)...(ONU, 2015, parr.7)

A pesar de que todavía falta mucho camino por recorrer en la aplicación de los ODS, se puede asegurar que el trabajo para lograrlo continúa y que eventualmente estos serán una realidad en la práctica y en cada uno de los temas que ellos toman en cuenta.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El ODS 16 se enfoca en lograr la Paz, Justicia e Instituciones sólidas, siendo este objetivo importante al ser considerado como una forma de obtener un ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las sociedades de derecho.

Las Naciones Unidas buscan persuadir a los Estados de la importancia de aplicar los Objetivos del Desarrollo Sostenible, y en el caso concreto del ODS 16, indica:

Para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. La libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien. Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos. (ONU, 2017, p.2)

Dentro de esta importancia debe tomarse en cuenta lo que se insta a hacer y las consecuencias de no hacerlo:

La violencia armada y la inseguridad tienen un efecto destructivo en el desarrollo de un país, que afecta al crecimiento económico y que suele provocar agravios persistentes entre las comunidades. La violencia, en todas sus formas, tiene un efecto generalizado en las sociedades. La violencia afecta a la salud, el desarrollo y el bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar, y provoca traumas y debilita la inclusión social. La falta de acceso a la justicia

implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos. La exclusión y la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan re-sentimiento y animosidad, y pueden provocar actos de violencia. (ONU, 2017, p.2)

Este ODS, como indica su descripción, tutela el derecho a la paz, a la justicia para todos y a la buena administración pública, manifestando en su contenido:

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos...

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades... (ONU, 2017, párr. 8-9)

En cuanto a su estado situacional actual, este se describe indicando afectaciones y cifras concernientes a los fines del ODS 16:

- Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía
- La corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$ 1,26 billones para los países en desarrollo por año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años

- Se ha registrado el nacimiento del 73% de los niños menores de 5 años, pero solo el 46% del África subsahariana ha registrado su nacimiento
- Aproximadamente 28.5 millones de niños en edad escolar primaria que no asisten a la escuela viven en áreas afectadas por conflictos
- El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional
- La proporción de presos detenidos sin sentencia se ha mantenido casi constante en la última década, en el 31% de todos los presos (ONU, s/f, parr.11)

Los datos antes mencionados son presentados por la ONU a nivel internacional, pero la situación dentro del Ecuador es muy similar, y a diario se escuchan las noticias sobre la violencia que se está viviendo en todas las ciudades del país, la crisis carcelaria y dificultades de gestión en varias Instituciones públicas, lo que ha creado un malestar general de la ciudadanía contra el gobierno, especialmente el central, ratificando esta necesidad del cumplimiento de lo que determina el Estado de Derecho, para lograr un desarrollo adecuado de la sociedad en general.

Para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible es necesario trabajar todos juntos. Debemos crear alianzas entre todos los países, instituciones y organismos para unir esfuerzos y recursos. Sólo así podremos afrontar los grandes retos que exige este momento histórico y sólo así podremos crear un legado perdurable a las generaciones venideras (Capron, 2016, p. 19).

Sin la paz necesaria, que implica adecuado acceso a la justicia y necesariamente el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tienen los entes administrativos, no se puede lograr un desarrollo permanente, esto es lo que significa la solidez de las Instituciones, reflejada en gestiones oportunas, dentro de las cuales se ve la eficiencia de las mismas.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

El ODS 16 tutela los derechos a la Paz, a la Justicia y a la Administración pública de calidad, que eventualmente va creando Instituciones sólidas, que evidencien su eficiencia.

Para conceptualizar el término Paz, es importante citar la definición de esta, según el criterio de varios autores:

- Johan Galtung – sociólogo noruego. “La ‘paz positiva’ es la generación de una relación armoniosa y ella se consigue cuando dos o más entidades en conflicto emprenden proyectos juntos y los beneficios que genera ese proyecto son repartidos equitativamente. No iguales matemáticamente, pero es importante que no haya desigualdades flagrantes entre las partes”.
- Mahatma Gandhi – abogado y político indio. “No hay camino hacia la paz, la paz es el camino”.
- Immanuel Kant – filósofo alemán. “La paz no es un estado natural en el que los hombres viven unidos. El estado natural es más bien el de la guerra, uno en el que, si bien las hostilidades no se han declarado, existe un riesgo constante de que estallen. No alcanza con evitar el inicio de las hostilidades para asegurar la paz. Por esto, la paz es algo que debe ser implantado”.
- Martin Luther King – activista estadounidense. “Paz no es solo una meta distante que buscamos, sino un medio por el cual llegamos a esa meta”.
- Confucio – pensador chino. “Si no estamos en paz con nosotros mismos, no podemos guiar a otros en la búsqueda de la paz”.
- Nelson Mandela – abogado y político sudafricano. “La paz no es simplemente la ausencia de conflicto; la paz es la creación de un entorno en el que todos podemos prosperar”.

- Madre Teresa de Calcuta – monja india. “La paz y la guerra empiezan en el hogar. Si de verdad queremos que haya paz en el mundo empezamos por amarnos unos a otros en el seno de nuestras propias familias”.
- Eleanor Roosevelt – escritora y activista estadounidense. “No basta con hablar de paz. Uno debe creer en ella y trabajar para conseguirla”.
(Enciclopedia Concepto, 2022, párr. 7-15)

Según estas definiciones la paz es un estado que implica el esfuerzo de los seres humanos por lograrlo, que es precisamente el planteamiento del ODS 16, que busca el trabajo conjunto de los Estados y sus integrantes como elementos esenciales para lograrlo.

De igual forma, el ODS 16 tutela el derecho a la justicia como un derecho al que deben tener acceso todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación. Este concepto es definido de la siguiente manera:

Dentro del ámbito judicial, este concepto se utiliza para hacer alusión a las reglas y normas que condicionan los accionares de las personas e instituciones y que suelen ser formuladas y puestas por escrito por los miembros del poder legislativo de cada distrito. Es también utilizada la palabra «justicia» para hacer alusión al poder judicial, uno de los tres poderes del Estado.

La justicia es uno de los valores fundamentales del ser humano, a través de ella se busca que cada individuo reciba lo que le pertenece independientemente de sus condiciones, lo que implica un reconocimiento y respeto total por los derechos humanos.

La justicia pone a cada individuo en el lugar que se merece, sin discriminar y respetando sus libertades individuales. (Enciclopedia Concepto, 2022, párr. 1- 3)

En estas descripciones de la justicia se enfocan desde el ámbito legal y el ámbito moral de ella, entendiendo que se requiere de los dos enfoques o elementos, para que la misma se logre en la práctica, ya que su característica esencial es que los ciudadanos

los que contribuyen al cumplimiento de la misma, si aportan su intencionalidad de contribuir a que se consiga.

Finalmente dentro del ODS 16 se busca que las Instituciones ejerzan sus funciones con fines de servicio y lo hagan ejerciendo una adecuada Administración, que es un derecho de todo ciudadano, el cual se conceptualiza de la siguiente manera:

La buena Administración pública es un derecho de los ciudadanos, nada menos que un derecho fundamental, y, también, un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración. Y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general. (Rodríguez, 2014, párr.4)

La Administración debe tener fines de servicio entre sus características, para que esta realice su adecuada función, y este cumplimiento adecuado de sus obligaciones, es un elemento que puede y debe ser exigido por los ciudadanos para alcanzar una buena forma de vida.

Para acotar a lo antes mencionado, la eficiencia de las Instituciones mediante su correcta Administración, se puede definir como se manifiesta a continuación:

Una buena Administración pública es aquella que cumple con las funciones que le son propias en democracia. Es decir, una Administración pública que sirve objetivamente a la ciudadanía, que realiza su trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general.

Un interés general que en el Estado social y democrático de Derecho reside en la mejora permanente e integral de las condiciones de vida de las personas.

(Rodríguez, 2014, párr.22)

Es necesario interrelacionar estos tres elementos para lograr que su cumplimiento sea de forma sostenible como es el enfoque que plantean los ODS, para su reconocimiento, es oportuno mencionar que:

Sin una paz sostenida, que va más allá de la mera ausencia de violencia, los avances en el desarrollo se revierten tarde o temprano. Asimismo, sin inclusión y acceso a la justicia para todos, las desigualdades en la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico aumentarán y el compromiso de los países de no dejar a nadie atrás, se pone en riesgo (Avellán, 2019, p.2).

La Paz y la Justicia son elementos indispensables para que se logre mantener una estabilidad social, esto se puede describir de mejor manera indicando que:

El hecho de que ambas estén juntas supone un reconocimiento expreso de la relación virtuosa entre sociedades pacíficas, capaces de encauzar el conflicto social y político, y los sistemas de gobiernos legítimos, eficaces, inclusivos y respetuosos con los derechos humanos. Sin embargo, el ODS 16 está muy cerca de afectar a las propias reglas y jurisdicción interna de los Estados, en su lógica más cercana al interés nacional y soberanía. Por tal motivo, en la redacción de las metas se excluyó el término seguridad en favor de un enfoque sobre la prevención del conflicto y la violencia (Roldán, 2016, p. 19)

Esta complementariedad implica una labor diaria y comprometida bajo premisas claras y comprensión de los elementos que se requieren para lograrlas, a lo que cabe indicar que:

Promover sociedades pacíficas e inclusivas pasa por entender que las personas tienen derecho a la integridad personal en el sentido más amplio, ya que incluye: la integridad física, moral y sexual; una vida libre de violencia tanto en los ámbitos privados como públicos; y el acceso a la justicia (Pezo, 2019, p. 10)

Como se puede observar de lo descrito, las Instituciones sólidas son las que cumplen sus funciones con una Administración apropiada, esto ayuda a fomentar la Justicia, ya que existe el cumplimiento de los servicios que es un derecho de los ciudadanos, evitando la necesidad de exigirlos judicialmente, que eventualmente genera paz en la convivencia social.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

El ODS 16 tutela derechos referentes a la Paz, la Justicia y el cumplimiento adecuado de los servicios que prestan la Instituciones públicas en su administración, sobre estos la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, prescribe:

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. (ONU, 1985, párr.5)

En la búsqueda de la justicia existen circunstancias que pueden violentar la misma, pero en general en el Ecuador, se da cumplimiento a la normativa existente que regula el cumplimiento de la justicia.

De igual forma en el tema de la justicia, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona en su Artículo 14:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto, la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será

pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. (Consejo de Europa 1966, párr. 14)

Esta igualdad de condiciones en el acceso a la Justicia se plasma en las normas, pero en la práctica, el factor económico, la dificultad que la distancia a centros de administración de Justicia, la rusticidad de las personas, etc, son factores que impiden que ese acceso en igualdad de condiciones sea siempre posible.

En el contexto nacional, analizando la Constitución de la República del Ecuador Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. (p.10)

La Carta Magna declara al Ecuador como un territorio de paz, con el fin de propender a su búsqueda por parte de ciudadanos y autoridades con responsabilidades de ambas partes, como se indica en el Artículo 83:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (CRE, 2021, p.41)

La Constitución de la República del Ecuador (2021) en su Artículo 416 numeral 4 ratifica la obligatoriedad del cumplimiento de los Instrumentos Internacionales, que de acuerdo a este tema se aplica en los derechos tutelados por el ODS 16:

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.
3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.
4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros. (p.193)

Como se puede observar en el Artículo precedente la intencionalidad siempre es el cumplimiento de la normativa para lograr la paz, la cual no siempre es posible en la práctica.

Ahora en el tema de la Justicia, la Constitución de la República del Ecuador (2021) regula el cumplimiento de esta por medio de las leyes y demás normas que se aplican de acuerdo a su jerarquía, estos fines se describen desde su Artículo 1:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (p.8)

Según la Constitución de la República del Ecuador (2021), la Justicia es un principio, y la misma norma garantiza su cumplimiento cuando se ejercite cualquier acción ante la Ley:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:....

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación

por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables.

No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (p.12)

Es claro que tanto la Justicia, como la Paz están relacionadas y no se puede dar el incumplimiento de una de ellas sin afectar a la otra, es por esto que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza este derecho desde un enfoque social en varios de sus artículos, como son:

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (p.18)

Finalmente dentro de los Códigos, encontramos la garantía del derecho a la paz y la justicia, así como a una administración de calidad en el Código Orgánico de la Función Judicial (2021), lo cual ratifica la intencionalidad del cumplimiento de ellos:

Art. 21.- Principio de Probidad.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial. (p.9)

1.5 Estudio de la Sentencia

1.5.1 Antecedentes del Caso

1. El 14 de julio de 2017, dentro del proceso penal N°. 17282-2017-01106 que se siguió en contra de Javier Cristóbal Oñate Sevillano, Carlos Hugo Duarte Alarcón, Iván Patricio Beltrán Simbaña, Carlos Aníbal Báez Espinosa, Gustavo Abraham Lomas García y José Ricardo Monta Hidalgo, mediante sentencia la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (“Unidad Judicial Penal”) resolvió: (i) declarar culpables a los procesados como autores del delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (“COIP”); y, (ii) dispuso el comiso del automotor Aveo Family, tipo Sedan, placas PCI-1285 “(...) ya que el mismo ha sido considerado un instrumento utilizado para delinquir en el presente caso.

2. El 20 de julio de 2017, el señor Juan Carlos Oñate Sevillano, quien no fue procesado en la causa, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 14 de julio de 2017 en el que se solicitó la devolución del vehículo comisado (Aveo Family, tipo Sedan, placas PCI-1285), pues afirmó que era de su propiedad.

3. El 21 de julio de 2017, la jueza de la Unidad Judicial Penal resolvió:
(...) No ha lugar (sic) lo solicitado por el señor JUAN CARLOS OÑATE SEVILLANO por cuanto el escrito de fecha 20 de julio del 2017 11h34 donde interpone el Recurso de Apelación a la sentencia de fecha 14 de julio del 2017 a las 16h21, se encuentra presentado extemporáneamente.- Ya que de conformidad con el Art. 654 numeral primero del Código Orgánico Integral Penal “(...) Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificación el auto o sentencia (...)”.

4. El 27 de julio de 2017, el señor Juan Carlos Oñate Sevillano (**accionante**), presentó la acción extraordinaria de protección que nos ocupa en contra de la sentencia de 14 de julio de 2017 (**“sentencia impugnada”**) de la Unidad Judicial Penal con sede en la

parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (“Unidad Judicial Penal”) (**parte accionada**).

5. El 23 de octubre de 2017, la acción fue admitida por el tribunal de la sala de admisión de la Corte Constitucional.

6. El 12 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo la presente causa fue sorteada al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

7. El 10 de enero de 2022, el juez ponente avocó conocimiento del proceso, y dispuso que la autoridad judicial demandada presente el informe de descargo.

Las partes procesales son: Juan Carlos Oñate Sevillano como la parte accionante, jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se considera la parte demandada; y El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, como parte juzgadora.

La juzgadora Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se negó a la petición de solicitud de la devolución del vehículo de marca Aveo Family, tipo Sedan, placas PCI-1285, por ser presentada extemporáneamente, además fue conducido por su hermano Javier Cristóbal Oñate Sevillano, quien fue juzgado. El vehículo fue instrumento para cometer el delito, la parte accionante Juan Carlos Oñate Sevillano presento la acción de protección ante el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, manifestando que se le vulnero el derecho constitucional a la propiedad, al trabajo y a desarrollar actividades económicas.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

...40. Ahora bien, pese a que el comiso penal es una pena aplicable al juzgamiento de delitos en el marco de un proceso judicial, se debe tomar en cuenta que esta figura constituye una medida restrictiva del derecho de propiedad que se aplica, salvo ciertas excepciones referidas en la nota al pie 11 ut supra, cuando los bienes que han sido

utilizados para la comisión de un delito son de propiedad de uno de los partícipes de la infracción. Como ya ha sido sostenido por este Organismo: Independientemente de si ciertos tipos penales exigen que se declare el comiso penal de los bienes utilizados para el cometimiento del delito, la autoridad judicial debe verificar que aquellos bienes sean de propiedad de algún partícipe de la infracción penal. De lo contrario, se estaría afectando derechos de terceros, que no tienen por qué asumir las consecuencias de un hecho delictivo que no cometieron.

41. Tomando en cuenta las normas previas, claras y públicas (párrafos 30-32 supra) y la jurisprudencia de esta Corte, este organismo verifica que la jueza de la Unidad Judicial dispuso el comiso sobre el bien de una persona que no fue declarada responsable de la infracción penal. Se debe precisar que las normas que establecen los supuestos excepcionales incluidos en el artículo 69 (2) segundo inciso del COIP no se encontraban vigentes durante la sustanciación del juicio penal por asociación ilícita. No obstante, la justificación vertida por la autoridad judicial, con base en su informe de descargo, responde a que (i) el accionante no era parte procesal y (ii) a una “ponderación” de derechos bajo la cual, reconoce que la propiedad formalmente le corresponde a un tercero, pero que habría sido el procesado quién usó el bien para cometer el delito, constituyendo razón suficiente para disponer el comiso del bien.

42. A juicio de esta Corte, la justificación de la autoridad judicial no responde a las normas, claras, previas y públicas que habilitaban a la jueza de Unidad Judicial a disponer el comiso de un vehículo de una tercera persona ajena al proceso, pues no estaban vigentes las excepciones a la regla general.

43. Por lo que, se verifica que la jueza de la Unidad Judicial Penal, a través de la sentencia de 14 de julio de 2017, irrespetó el ordenamiento jurídico al ordenar de forma arbitraria el comiso de un vehículo de un tercero no partícipe de la infracción penal.

44. En este orden de ideas, conforme se señaló en el párrafo 28 supra, para determinar si la inobservancia por parte de la autoridad judicial de la normativa jurídica relativa al

comiso penal acarreó como resultado una afectación de índole constitucional capaz de constituir una violación al derecho a la seguridad jurídica, corresponde que esta Corte determine si tal inobservancia, materializada en la sentencia impugnada, produjo una violación al derecho de propiedad del accionante.

45. Al respecto, la Constitución del Ecuador reconoce en el artículo 66 numeral 26, el derecho a la propiedad “en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”. Una limitación de este derecho debe ser efectuada de conformidad con las formas y condiciones determinadas en la Constitución y la ley. Por ejemplo, conforme determina el artículo 323 de la Constitución, el derecho de propiedad no es absoluto y puede ser limitado por razones de utilidad pública a un proceso de expropiación previa justa valoración, indemnización y pago.

46. Es evidente que el derecho de propiedad tiene una dimensión constitucional. La Corte Constitucional ha dicho que el derecho de propiedad es justiciable a través de una garantía como la acción extraordinaria de protección cuando “los hechos en los que está en juego el derecho, sobrepasan las características típicas del nivel de legalidad” y no puedan ser abordados por los mecanismos de impugnación regulares contenidos en la ley; es decir, cuando una autoridad jurisdiccional a través de una acción u omisión ha afectado de forma directa e inmediata el derecho de propiedad en el contexto de un proceso.

47. Así, es claro que para evaluar una posible vulneración a la dimensión constitucional del derecho de propiedad por parte de la autoridad judicial accionada, corresponde a esta Corte Constitucional verificar si es que la declaratoria de comiso efectuada respecto del vehículo del accionante, constituye una limitación al derecho de su propiedad que se encuentra justificada en medidas legítimas previstas en el ordenamiento jurídico o si, por el contrario, constituye una afectación directa al contenido constitucional de este derecho.

48. En la misma línea, esta Corte aclara que no le corresponde analizar si fue correcta o no la interpretación y aplicación del derecho en la decisión judicial, ya que los jueces están facultados a aplicar e interpretar la normativa jurídica, según corresponda. Sin embargo, esta Corte tiene competencia para verificar vulneraciones de contenido constitucional, como a continuación se examina.

49. En el presente caso, la jueza de Unidad Judicial Penal, a través de la sentencia impugnada, declaró el comiso del vehículo de propiedad del accionante a pesar de que esta persona no fue condenada por el delito de asociación ilícita. La autoridad judicial, fundamentó su decisión en que el artículo 69 numeral 2 literal a) del COIP prescribía que procede el comiso sobre los bienes utilizados para cometer determinada infracción. Además, en su informe de descargo, sostiene que habría ponderado el hecho de que el hoy accionante “no es cualquier tercero sino que es una persona quien tiene un nexo familiar directo con el sentenciado pues su relación parento filial es directa [sic], pues son hermanos propios”.

50. El efecto de la orden de comiso implicó que las consecuencias jurídicas por el cometimiento de una infracción penal sean trasladadas a una persona quien no fue procesado ni declarado responsable del hecho delictivo, generando una privación injustificada de la propiedad.

51. Esta Corte ha dicho que el comiso de bienes de propiedad de terceros ajenos a un proceso penal constituye una “práctica confiscatoria” y una clara vulneración al derecho a la propiedad. Si bien el comiso constituye una pena que ha sido aprobada por el legislador para ciertos delitos y procede respecto de terceros en ciertos casos. En el presente caso, constituyó una medida desproporcional, pues el vehículo pertenece a alguien que no fue sentenciado por el delito de asociación ilícita y las excepciones producto de las reformas al COIP en 2019 no eran aplicables al proceso, por lo que, no podían ser aplicadas por la autoridad judicial de igual forma...

El accionante el señor Juan Carlos Oñate Sevillano, presentó la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, que fue lo que motivó la controversia de la sentencia que nos ocupa, en contra de la sentencia de 14 de julio de 2017 de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ente que es la parte accionada, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, en el que se solicitó la devolución del vehículo comisado de marca Aveo Family, tipo Sedan, placas PCI-1285, pues afirmó que era de su propiedad, vehículo que fue retenido por el delito cometido por su hermano Javier Cristobal Oñate Sevillano, quien fue juzgado como autor del delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal por lo que la Juez dispuso el comiso del mencionado vehículo, que el mismo fue considerado por la juzgadora como un instrumento utilizado para cometer el delito, la juzgadora se negó a la solicitud de devolución del vehículo indicando que es extemporánea la petición. El accionante argumenta, en su acción extraordinaria de protección, que la solicitud de devolución fue negada y que se le vulneró su derecho constitucional a la propiedad, al trabajo y a desarrollar actividades económicas. La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección y entre sus argumentaciones considera que si bien el comiso constituye una pena que se encuentra en la Ley, contemplada para ciertos delitos y procede respecto de terceros en ciertos casos, en el presente caso, constituyó una medida desproporcional pues es una “práctica confiscatoria” y una clara vulneración al derecho a la propiedad. La Corte Constitucional aclara que si bien sus atribuciones no les permite determinar la adecuada aplicación de la normativa por parte de la Jueza que dictó la sentencia impugnada, si le faculta para determinar la vulneración de derechos constitucionales. La Jueza fundamentó su decisión en que el artículo 69 numeral 2 literal a) del COIP prescribía que procede el comiso sobre los bienes utilizados para cometer determinada infracción, sosteniendo que el accionante no es un tercero cualquiera en los hechos, sino que es hermano del procesado, a la vez vulnera

el derecho constitucional a la propiedad del accionante, por lo cual es procedente lo solicitado por el accionante.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Normas constitucionales

Art. 11 numeral 9/ derecho al principio de responsabilidad del Estado

Art. 66. numeral 26 / derecho a la propiedad

Art. 76 /derecho al debido proceso

Art.82./ derecho a la seguridad jurídica

Art. 94 / derecho a interponer la acción extraordinaria de protección

Art. 323 / derecho a la limitación del derecho a la propiedad

Normas del COIP

Art. 467/ derecho al debido reconocimiento de objetos

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 15 / derecho al principio de responsabilidad del Estado

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

(i) Declarar que la sentencia de 14 de julio de 2017 dentro del proceso por asociación ilícita N°. 17282-2017-01106 dictada por la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Lñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, vulneró los derechos a la seguridad jurídica y propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano, al haber declarado el comiso del vehículo de su propiedad, sin que esta persona haya sido declarada culpable de la infracción.

(ii) Aceptar la acción extraordinaria de protección N°. 2220-17-EP.

(iii) Disponer, como medidas de reparación integral:

- a. Dejar sin efecto únicamente la declaración del comiso del vehículo de propiedad del accionante en la sentencia de 14 julio de 2017 por parte de la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, respecto del vehículo marca Chevrolet, Modelo Aveo Family, placas PCI-1285, Chasis 8LATD52YXE0230450, Año de modelo 2014, Número de motor: F15S34840791, Tipo de Vehículo Sedan, de Origen Ecuador, Color negro. Esta decisión no afecta la declaratoria de culpabilidad de los procesados en procedimiento abreviado.
- b. Ordenar la inmediata liberación del vehículo marca Chevrolet, Modelo Aveo Family, placas PCI-1285, Chasis 8LATD52YXE0230450, Año de modelo 2014, Número de motor: F15S34840791, Tipo de Vehículo Sedan, de Origen Ecuador, Color negro, y entrega a su propietario Juan Carlos Oñate Sevillano. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la autoridad que sea competente deberá liberar de forma inmediata el vehículo sin que se requieran trámites adicionales.
- c. Ordenar que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Pichincha para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo de propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano. La reparación económica de los daños que sean debidamente verificados le corresponderá al Consejo de la Judicatura, quien tiene a salvo la acción de repetición de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la LOGJCC.
- d. Llamar la atención a la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y con base en el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena remitir el expediente al Consejo de la Judicatura para los efectos administrativos a que hubiere lugar respecto de la actuación de la autoridad judicial que ocasionó la vulneración de derechos constatada.

e. Disponer al Consejo de la Judicatura que esta sentencia sea difundida entre los operadores de justicia que tienen competencia en materia penal, a fin de evitar que se incurra en vulneraciones similares a la que dio lugar a la presente causa. Dentro del plazo de 20 días, el Consejo de la Judicatura informará a esta Corte sobre el cumplimiento de la misma.

f. Disponer, al Consejo de la Judicatura, que realice una capacitación a los operadores de justicia que tienen competencia en materia penal respecto de la jurisprudencia que ha emitido esta Corte Constitucional en reiterados casos sobre vulneración de derechos en el contexto del comiso penal sobre bienes de personas que no fueron declaradas culpables de delitos, a fin de evitar que se incurra en vulneraciones similares a la que dio lugar a la presente causa. Dentro del plazo de seis meses, el Consejo de la Judicatura informará a esta Corte sobre el cumplimiento de la misma.

(iv) Notifíquese y cúmplase

Criterio Personal.

Considero que la Corte Constitucional es acertada al declarar la vulneración del derecho a la propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano, ya que si bien al ser hermano del procesado se puede suponer que exista conocimiento de los ilícitos en que fue usado el vehículo, la decisión judicial nunca puede estar basada en supuestos, a más de que el mencionado señor no fue declarado culpable de ningún cargo dentro del proceso, por lo que la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha mal podría vulnerar el derecho a la propiedad si base legal, más que la que ella argumenta de que el hermano del propietario hace las veces de señor y dueño sobre el vehículo, cuando eso es un hecho que no se está alegando dentro del proceso. De igual forma la orden de indemnizar al propietario del vehículo por el comiso del mismo en parte del cumplimiento de la garantía de los derechos, para que el afectado no tenga cargos económicos por el tiempo que no pudo usar su bien mueble.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2. Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene (Lariguet, 2016), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

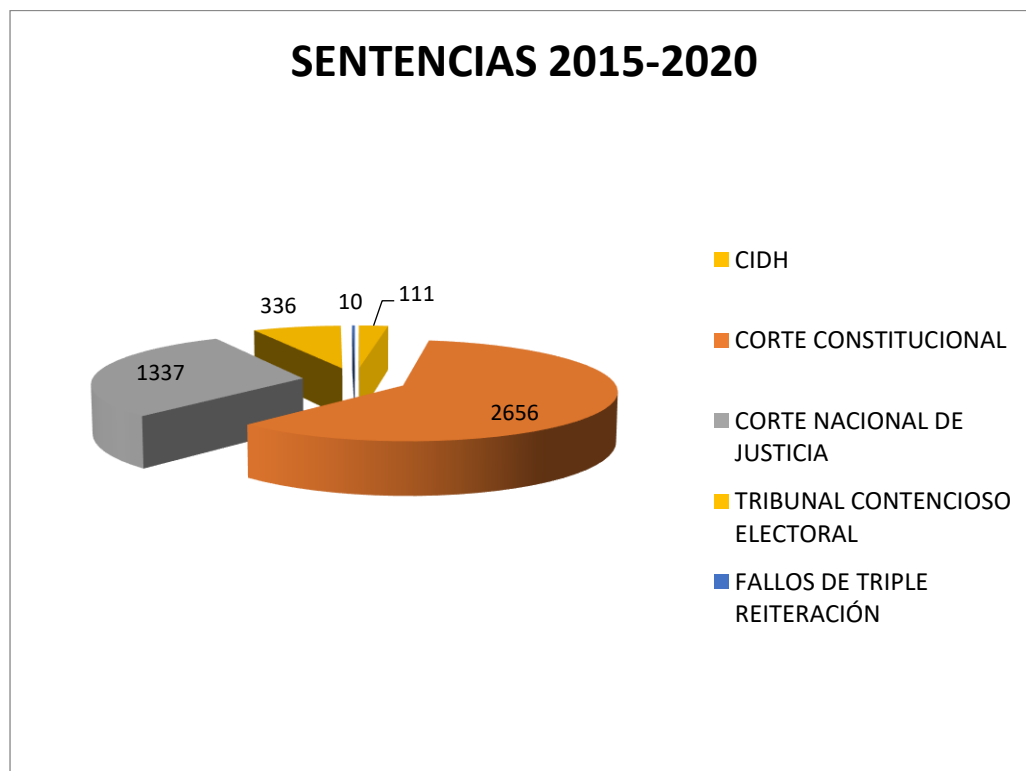
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Constitucional) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) el 28 de abril de 2022 signada con el número No. 2220-17-EP/22, dentro de la presentación de Acción Extraordinaria de Protección.

2.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

CEP web Software Legal

Vlex

✓ Libros Digitales

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5. Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Fernanda Liliana Orellana Sánchez

Director (a) de Trabajo de Titulación: Liliana Margoth Ruiz Robles, Mgtr.

2.5.2. Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1. Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO									X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARIA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
			X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN

	EJERCICIO DEL DERECHO									DEDICARSE A OTRO OFICIO
								X		
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
								X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
									X	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X					X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
					X					X
	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR	SER ASESOR JURIDICO DE UNA	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO

10	ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA		INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA		JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	MEJOR DESICIÓN	PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	(SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
							X			

3.2. Análisis de resultados

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la carrera de derecho?

En la pregunta 1, se marcó una variable, que fue el ideal de justicia, por cuanto se ha venido viviendo en una sociedad llena de injusticias y violencia, lo que lleva a concientizar al uso útil de la profesión en bien de la sociedad a la que se pertenece. Se consideró la variable 9 por que se ha inculcado siempre que la formación profesional debe ser integra, no solo con conocimientos doctrinarios y jurídicos, sino con una formación de principios y valores que lleven a actuar en bien del prójimo.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcó una variable, que corresponde a las asignaturas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, que son las asignaturas que por ser jerárquicamente superiores en su aplicación, abarcan todos los derechos de los que se derivan las otras normas, haciendo que esto permita tener una idea global de hacia dónde encaminarse como profesional. Esta variable 3 integra todos los derechos de primer orden que ayudan a entender el manejo de las normas supletorias.

Pregunta 3.

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcó una variable, que es la de Derecho Internacional Público, porque si bien es una asignatura de contenidos importantes y necesarios, no es la rama en la que me gustaría ejercer la profesión, esta variable 4 implica otro tipo de manejo del Derecho que no es en base a la normativa nacional que generalmente se maneja, y es mi objetivo tener un conocimiento profundo de las normas nacionales, que si bien estarán acordes a los Instrumentos internacionales, no serán estos últimos el objetivo de una preparación más profunda.

Pregunta 4.

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcó una variable, que es la de tener como objetivo llegar a trabajar en una Institución Pública, porque se piensa en que es una manera de llegar a un mayor número de personas necesitadas, enfocando el derecho como una verdadera fuente de servicio, para contribuir por medio de la práctica de lo que indica la variable dos, a hacer del servicio público, una administración más humana y que llegue a cumplir los objetivos de su creación, que es el acceso a derechos propios de los ciudadanos.

Pregunta 5.

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se marcó una variable, esto es que entre los efectos que pueda causar el COVID 19 en el ejercicio del Derecho, se puede tener más recurrencia a la mediación porque esta pandemia ha obligado a muchas restricciones económicas, que si bien no quitan el derecho de exigir ciertos pagos, lleva a entender que todas las personas se encuentran en situaciones complejas, por lo que la variable 7 es una opción de solución, cediendo ciertas concesiones para lograr agilizar terminar un proceso legal, para lo cual el espacio adecuado es por medio de procesos de mediación.

Pregunta 6.

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

En la pregunta 6, se marcó una variable, esto es el conocimiento profundo de las leyes y conocimientos legales, por medio del estudio teórico de los mismos, pero sobre la variable 7 se debe indicar que esto no implica necesariamente que se esté preparado para ejercer la profesión en la práctica, en la cual se consiguen otros conocimientos muy necesarios para considera una verdadera preparación como profesional del derecho, lo cual debe continuar realizándose hasta sentirse totalmente preparado para cualquier acto o diligencia que la profesión requiera.

Pregunta 7.

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en: ?

En la pregunta 8, se marcó una variable, esto es Derecho laboral y seguridad social, dado el hecho de que es muy común que se requiera de este tipo de conocimiento para asesorar a los ciudadanos, entendiendo que lamentablemente existe mucha vulneración de derechos laborales en la sociedad y es un ámbito bastante complejo, por lo que esta variable 8 requiere una adecuada especialización sobre la temática, para estar preparado en la defensa de cualquiera de las partes, sea patrono o trabajador, evitando vulneración de derechos.

Pregunta 8.

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8, se marcaron dos variables, esto es la asignatura de Ingles y la de Ciencia Política, la primera, es decir la variable 4, porque el manejo de otro idioma permite llegar a más personas necesitadas de asesoría legal y en general es un idioma que abre puertas laborales, en el caso de la variable 9 se marcó por cuanto la política entendida como el servicio a la sociedad es una rama que considero complemente adecuadamente la posibilidad de llegar a laborar en Instituciones públicas, desde cargos de libre elección popular, permitiendo un servicio social más amplio.

Pregunta 9.

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se marcaron dos variables, estas son más conocimiento teórico práctico y mejorar las técnicas de investigación jurídica, entendiendo que en la práctica confluye todo el conocimiento teórico adquirido y que es la mejor forma de consolidar conocimientos mediante la opción de la variable 4, y la variable 9 se eligió porque las técnicas de investigación jurídica como son las de campo por ejemplo, permiten conocer una realidad que no se conoce nunca en las aulas o en la bibliografía consultada.

Pregunta 10.**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?**

En la pregunta 10, se marcó una variable, esto es tratar de laborar en el sector público como asesor jurídico, porque como se ha indicado en respuestas anteriores, es un anhelo el servicio a la ciudadanía desde ámbitos que abarquen mayor alcance de dicho servicio, por lo que considero que la variable 6 de esta pregunta es la que compagina de mejor forma con el pensamiento personal del ejercicio del derecho y sus fines

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de Vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y Sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Fernanda Liliana Orellana Sánchez
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.
DERECHOS QUE TUTELA:	Derecho a la Paz, Acceso a Justicia de Calidad, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la buena Administración Pública.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional

	<p>y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	28 de abril de 2022 Sentencia: No. 2220-17-EP/22
DESCRIPCIÓN	Acción Extraordinaria de Protección
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>1.- El 14 de julio de 2017, dentro del proceso penal N°. 17282-2017-01106 que se siguió en contra de Javier Cristóbal Oñate Sevillano, Carlos Hugo Duarte Alarcón, Iván Patricio Beltrán Simbaña, Carlos Aníbal Báez Espinosa, Gustavo Abraham Lomas García y José Ricardo Monta Hidalgo, mediante sentencia la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (“Unidad Judicial Penal”) resolvió: (i) declarar culpables a los procesados como autores del delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (“COIP”); y, (ii) dispuso el comiso del automotor Aveo Family, tipo Sedan, placas PCI-1285 “(...) ya que el mismo ha sido considerado un instrumento utilizado para delinquir en el presente caso.</p> <p>2.- El 20 de julio de 2017, el señor Juan Carlos Oñate Sevillano, quien no fue procesado en la causa, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 14 de julio de 2017 en el que se solicitó la devolución del vehículo comisado (Aveo Family, tipo Sedan, placas PCI-1285), pues afirmó que era de su propiedad.</p> <p>3.- El 21 de julio de 2017, la jueza de la Unidad Judicial Penal resolvió: (...) No ha lugar (sic) lo solicitado por el señor JUAN CARLOS OÑATE SEVILLANO por cuanto el escrito de fecha 20 de julio del 2017 11h34 donde interpone el Recurso de Apelación a la sentencia de fecha 14 de julio del 2017 a las 16h21, se encuentra presentado extemporáneamente.- Ya que de conformidad con el Art. 654 numeral primero del Código Orgánico Integral Penal “(...) Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificación el auto o sentencia (...)”.</p> <p>4.- El 27 de julio de 2017, el señor Juan Carlos Oñate Sevillano (accionante), presentó la acción extraordinaria de protección que nos ocupa en contra de la sentencia de 14 de julio de 2017</p>	

(“sentencia impugnada”) de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (“Unidad Judicial Penal”) **(parte accionada)**.

5.- El 23 de octubre de 2017, la acción fue admitida por el tribunal de la sala de admisión de la Corte Constitucional.

6.- El 12 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo la presente causa fue sorteada al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

7.- El 10 de enero de 2022, el juez ponente avocó conocimiento del proceso, y dispuso que la autoridad judicial demandada presente el informe de descargo.

Las partes procesales son: Juan Carlos Oñate Sevillano como la parte accionante, jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se considera la parte demandada; y El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, como parte juzgadora.

La juzgadora Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se negó a la petición de solicitud de la devolución del vehículo de marca Aveo Family, tipo Sedan, placas PCI-1285, por ser presentada extemporáneamente, además fue conducido por su hermano Javier Cristóbal Oñate Sevillano, quien fue juzgado. El vehículo fue instrumento para cometer el delito, la parte accionante Juan Carlos Oñate Sevillano presentó la acción de protección ante el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, manifestando que se le vulneró el derecho constitucional a la propiedad, al trabajo y a desarrollar actividades económicas.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

La Corte Constitucional en este caso analizó que fueron vulnerados el derecho, al trabajo y a desarrollar actividades económicas, los jueces declararon con lugar la demanda de acción de protección esto es la devolución del vehículo, la reparación de los daños y perjuicios, un llamado de atención a la Jueza y que mentada sentencia sea llevada al Consejo de la Judicatura para que se publique y sea conocida por más jueces en similares causas y no se les perjudique el derecho a las personas.

Ahora bien, pese a que el comiso penal es una pena aplicable al juzgamiento de delitos en el marco de un proceso judicial, se debe tomar en cuenta que esta figura constituye una medida restrictiva del derecho de propiedad que se aplica, salvo ciertas excepciones referidas en la nota al pie 11 ut supra, cuando los bienes que han sido utilizados para la comisión de un delito son de propiedad de uno de los partícipes de la infracción. Como ya ha sido sostenido por este Organismo: Independientemente de si ciertos tipos penales exigen que se declare el comiso penal de los bienes utilizados para el cometimiento del delito, la autoridad judicial debe verificar que aquellos bienes sean de propiedad de algún partícipe de la infracción penal. De lo contrario, se estaría afectando derechos de terceros, que no tienen por qué asumir las consecuencias de un hecho delictivo que no cometieron.

Tomando en cuenta las normas previas, claras y públicas (párrafos 30-32 supra) y la jurisprudencia de esta Corte, este organismo verifica que la jueza de la Unidad Judicial dispuso el comiso sobre el bien de una persona que no fue declarada responsable de la infracción penal. Se debe precisar que

las normas que establecen los supuestos excepcionales incluidos en el artículo 69 (2) segundo inciso del COIP no se encontraban vigentes durante la sustanciación del juicio penal por asociación ilícita. No obstante, la justificación vertida por la autoridad judicial, con base en su informe de descargo, responde a que (i) el accionante no era parte procesal y (ii) a una “ponderación” de derechos bajo la cual, reconoce que la propiedad formalmente le corresponde a un tercero, pero que habría sido el procesado quién usó el bien para cometer el delito, constituyendo razón suficiente para disponer el comiso del bien.

A juicio de esta Corte, la justificación de la autoridad judicial no responde a las normas, claras, previas y públicas que habilitaban a la jueza de Unidad Judicial a disponer el comiso de un vehículo de una tercera persona ajena al proceso, pues no estaban vigentes las excepciones a la regla general.

Por lo que, se verifica que la jueza de la Unidad Judicial Penal, a través de la sentencia de 14 de julio de 2017, irrespetó el ordenamiento jurídico al ordenar de forma arbitraria el comiso de un vehículo de un tercero no partícipe de la infracción penal.

En este orden de ideas, conforme se señaló en el párrafo 28 supra, para determinar si la inobservancia por parte de la autoridad judicial de la normativa jurídica relativa al comiso penal acarreó como resultado una afectación de índole constitucional capaz de constituir una violación al derecho a la seguridad jurídica, corresponde que esta Corte determine si tal inobservancia, materializada en la sentencia impugnada, produjo una violación al derecho de propiedad del accionante.

Al respecto, la Constitución del Ecuador reconoce en el artículo 66 numeral 26, el derecho a la propiedad “en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”. Una limitación de este derecho debe ser efectuada de conformidad con las formas y condiciones determinadas en la Constitución y la ley. Por ejemplo, conforme determina el artículo 323 de la Constitución, el derecho de propiedad no es absoluto y puede ser limitado por razones de utilidad pública a un proceso de expropiación previa justa valoración, indemnización y pago.

Es evidente que el derecho de propiedad tiene una dimensión constitucional. La Corte Constitucional ha dicho que el derecho de propiedad es justiciable a través de una garantía como la acción extraordinaria de protección cuando “los hechos en los que está en juego el derecho, sobrepasan las características típicas del nivel de legalidad” y no puedan ser abordados por los mecanismos de impugnación regulares contenidos en la ley; es decir, cuando una autoridad jurisdiccional a través de una acción u omisión ha afectado de forma directa e inmediata el derecho de propiedad en el contexto de un proceso.

Así, es claro que para evaluar una posible vulneración a la dimensión constitucional del derecho de propiedad por parte de la autoridad judicial accionada, corresponde a esta Corte Constitucional verificar si es que la declaratoria de comiso efectuada respecto del vehículo del accionante, constituye una limitación al derecho de su propiedad que se encuentra justificada en medidas legítimas previstas en el ordenamiento jurídico o si, por el contrario, constituye una afectación directa al contenido constitucional de este derecho.

En la misma línea, esta Corte aclara que no le corresponde analizar si fue correcta o no la interpretación y aplicación del derecho en la decisión judicial, ya que los jueces están facultados a aplicar e interpretar la normativa jurídica, según corresponda. Sin embargo, esta Corte tiene competencia para verificar vulneraciones de contenido constitucional, como a continuación se examina.

En el presente caso, la jueza de Unidad Judicial Penal, a través de la sentencia impugnada, declaró el comiso del vehículo de propiedad del accionante a pesar de que esta persona no fue condenada por el delito de asociación ilícita. La autoridad judicial, fundamentó su decisión en que el artículo 69 numeral 2 literal a) del COIP prescribía que procede el comiso sobre los bienes utilizados para cometer determinada infracción. Además, en su informe de descargo, sostiene que habría ponderado el hecho de que el hoy accionante “no es cualquier tercero sino que es una persona quien tiene un nexo familiar directo con el sentenciado pues su relación parento filial es directa [sic], pues son hermanos propios”.

El efecto de la orden de comiso implicó que las consecuencias jurídicas por el cometimiento de una infracción penal sean trasladadas a una persona quien no fue procesado ni declarado responsable del hecho delictivo, generando una privación injustificada de la propiedad.

Esta Corte ha dicho que el comiso de bienes de propiedad de terceros ajenos a un proceso penal constituye una “práctica confiscatoria” y una clara vulneración al derecho a la propiedad. Si bien el comiso constituye una pena que ha sido aprobada por el legislador para ciertos delitos y procede respecto de terceros en ciertos casos. En el presente caso, constituyó una medida desproporcional, pues el vehículo pertenece a alguien que no fue sentenciado por el delito de asociación ilícita y las excepciones producto de las reformas al COIP en 2019 no eran aplicables al proceso, por lo que, no podían ser aplicadas por la autoridad judicial de igual forma.

El accionante el señor Juan Carlos Oñate Sevillano, presentó la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, que fue lo que motivo la controversia de la sentencia que nos ocupa, en contra de la sentencia de 14 de julio de 2017 de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ente que es la parte accionada, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, en el que se solicitó la devolución del vehículo comisado de marca Aveo Family, tipo Sedan, placas PCI-1285, pues afirmó que era de su propiedad, vehículo que fue retenido por el delito cometido por su hermano Javier Cristobal Oñate Sevillano, quien fue juzgado como autor del delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal por lo que la Juez dispuso el comiso del mencionado vehículo, que el mismo fue considerado por la juzgadora como un instrumento utilizado para cometer el delito, la juzgadora se negó a la solicitud de devolución del vehículo indicando que es extemporánea la petición. El accionante argumenta, en su acción extraordinaria de protección, que la solicitud de devolución fue negada y que se le vulneró su derecho constitucional a la propiedad, al trabajo y a desarrollar actividades económicas. La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección y entre sus argumentaciones considera que si bien el comiso constituye una pena que se encuentra en la Ley, contemplada para ciertos delitos y procede respecto de terceros en ciertos casos, en el presente caso, constituyó una medida desproporcional pues es una “práctica

confiscatoria” y una clara vulneración al derecho a la propiedad. La Corte Constitucional aclara que si bien sus atribuciones no les permite determinar la adecuada aplicación de la normativa por parte de la Jueza que dictó la sentencia impugnada, si le faculta para determinar la vulneración de derechos constitucionales. La Jueza fundamentó su decisión en que el artículo 69 numeral 2 literal a) del COIP prescribía que procede el comiso sobre los bienes utilizados para cometer determinada infracción, sosteniendo que el accionante no es un tercero cualquiera en los hechos, sino que es hermano del procesado, a la vez vulnera el derecho constitucional a la propiedad del accionante, por lo cual es procedente lo solicitado por el accionante

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 11 numeral 9/ derecho al principio de responsabilidad del Estado

Art. 66. numeral 26 / derecho a la propiedad

Art. 76 /derecho al debido proceso

Art.82./ derecho a la seguridad jurídica

Art. 94 / derecho a interponer la acción extraordinaria de protección

Art. 323 / derecho a la limitación del derecho a la propiedad

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

(i) Declarar que la sentencia de 14 de julio de 2017 dentro del proceso por asociación ilícita N°. 17282-2017-01106 dictada por la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, vulneró los derechos a la seguridad jurídica y propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano, al haber declarado el comiso del vehículo de su propiedad, sin que esta persona haya sido declarada culpable de la infracción.

(ii) Aceptar la acción extraordinaria de protección N°. 2220-17-EP.

(iii) Disponer, como medidas de reparación integral:

a. Dejar sin efecto únicamente la declaración del comiso del vehículo de propiedad del accionante en la sentencia de 14 julio de 2017 por parte de la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, respecto del vehículo marca Chevrolet, Modelo Aveo Family, placas PCI-1285, Chasis 8LATD52YXE0230450, Año de modelo 2014, Número de motor: F15S34840791, Tipo de Vehículo Sedan, de Origen Ecuador, Color negro. Esta decisión no afecta la declaratoria de culpabilidad de los procesados en procedimiento abreviado.

- b. Ordenar la inmediata liberación del vehículo marca Chevrolet, Modelo Aveo Family, placas PCI-1285, Chasis 8LATD52YXE0230450, Año de modelo 2014, Número de motor: F15S34840791, Tipo de Vehículo Sedan, de Origen Ecuador, Color negro, y entrega a su propietario Juan Carlos Oñate Sevillano. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la autoridad que sea competente deberá liberar de forma inmediata el vehículo sin que se requieran trámites adicionales.
- c. Ordenar que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Pichincha para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo de propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano. La reparación económica de los daños que sean debidamente verificados le corresponderá al Consejo de la Judicatura, quien tiene a salvo la acción de repetición de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la LOGJCC.
- d. Llamar la atención a la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y con base en el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena remitir el expediente al Consejo de la Judicatura para los efectos administrativos a que hubiere lugar respecto de la actuación de la autoridad judicial que ocasionó la vulneración de derechos constatada.
- e. Disponer al Consejo de la Judicatura que esta sentencia sea difundida entre los operadores de justicia que tienen competencia en materia penal, a fin de evitar que se incurra en vulneraciones similares a la que dio lugar a la presente causa. Dentro del plazo de 20 días, el Consejo de la Judicatura informará a esta Corte sobre el cumplimiento de la misma.
- f. Disponer, al Consejo de la Judicatura, que realice una capacitación a los operadores de justicia que tienen competencia en materia penal respecto de la jurisprudencia que ha emitido esta Corte Constitucional en reiterados casos sobre vulneración de derechos en el contexto del comiso penal sobre bienes de personas que no fueron declaradas culpables de delitos, a fin de evitar que se incurra en vulneraciones similares a la que dio lugar a la presente causa. Dentro del plazo de seis meses, el Consejo de la Judicatura informará a esta Corte sobre el cumplimiento de la misma.
- (iv) Notifíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La forma de vinculación de la asignatura elegida que es Derecho Constitucional con el Objetivo del Desarrollo Sostenible analizado que es el 16, se entable en vista que el mencionado Objetivo, tutela derechos que se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador, como la Paz, la Justicia y las Instituciones Sólidas que hace referencia a que las Instituciones, principalmente las públicas o mixtas, sean verdaderamente eficientes en su accionar y cumplan los objetivos para los que fueron creadas, lo que demuestra la relación directa entre la asignatura mencionada como la de preferencia y el Objetivo del Desarrollo Sostenible mencionado, dado que ambos implican el análisis de los contenidos de la Carta Magna. Posteriormente se requiere plantear esta relación con la sentencia de estudio que trata sobre la Acción Extraordinaria de Protección la cual se presenta ante un ente Constitucional,

ya que implica tratar un tema netamente de este ámbito, y en el caso concreto que da origen a esta Acción, se trata sobre el derecho de propiedad que también es un derecho garantizado en la Constitución, que a la vez se relaciona con el ODS 16 tomando en cuenta que este busca el cumplimiento de la justicia y el efectivo accionar de la Instituciones, que en la parte de la decisión de la sentencia evidencia que hubo falla de la Institución que emite la sentencia impugnada violentando un derecho establecido constitucionalmente, tal es el caso, que no solamente la Corte Constitucional da paso a la Acción Extraordinaria de Protección planteada por el accionante, sino que además hace un llamado de atención a la Jueza que emitió a sentencia impugnada, instándola a no perder el sentido de la justicia y la jerarquía de las normas cuando se emiten resoluciones, lo que hace más coincidente aún está relación de los tres tópicos tratados, tomando en cuenta que todos se refieren directamente a los contenidos constitucionales. Si bien para un análisis de cualquier sentencia, no se requiere solamente tener claras las competencias de la asignatura de preferencia, en este caso se vuelven el centro de la discusión, pero de igual modo cabe indicar que la acción planteada si bien es constitucional, se inicia de un proceso penal en el que se toma decisiones en base a normas inferiores a la constitución como es el COIP, que de igual forma no fue considerado en forma global en su contenido, lo que llevó a la vulneración de un derecho, que fue subsanado con la sentencia que nos ocupa restaurando dicho derecho.

El accionante Juan Carlos Oñate Sevillano, presentó la solicitud de devolución del vehículo que es de su propiedad a la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, cuya petición fue negada por la autoridad antes mencionada, alegando que mentada petición fue presentada de manera extemporánea basándose en el Art.- 654 numeral 1 del COIP, alegando además que el vehículo fue instrumento útil para el cometimiento del delito, por lo cual el accionante al verse perjudicado en la no devolución del vehículo acudió con una acción de protección ante la Corte Constitucional manifestando que se le vulnero su derecho constitucional a la propiedad, al trabajo y a desarrollar actividades económicas, justificando legalmente su afán que se devuelva su vehículo y se resarza los daños y perjuicios por los daños ocasionados por el comiso del vehículo lo que la Corte Constitucional acepto la petición de acción de protección. La parte accionante justifico todos los preceptos jurídico para demostrar sus derechos Constitucionales que fueron vulnerados, perjudicados económicamente ya que el vehículo era su instrumento de trabajo y con ello poder subsistir, ya que la sentencia de la Jueza que declaro el comiso del vehículo mantenía un vacío legal al momento de dar su decisión en la sentencia.

La Corte Constitucional en su resolución declarar que la sentencia de 14 de julio de 2017 dentro del proceso por asociación ilícita N°. 17282-2017-01106 dictada por la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, vulneró los derechos a la seguridad jurídica y propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano, al haber declarado el comiso del vehículo de su propiedad, sin que esta persona haya sido declarada culpable de la infracción.

Dispone, como medidas de reparación integral lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto únicamente la declaración del comiso del vehículo de propiedad del accionante
- 2.- Ordenar la inmediata liberación del vehículo marca Chevrolet, Modelo Aveo Family, placas PCI-1285.
- 3.- Ordenar que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Pichincha para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo de propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano
- 4.- Llamar la atención a la jueza Ana Lucía Ballesteros de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y con base en el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena remitir el expediente al Consejo de la Judicatura para los efectos administrativos a que hubiere lugar respecto de la actuación de la autoridad judicial que ocasionó la vulneración de derechos constatada.
- 5.- Disponer al Consejo de la Judicatura que esta sentencia sea difundida entre los operadores de justicia que tienen competencia en materia penal, a fin de evitar que se incurra en vulneraciones similares a la que dio lugar a la presente causa. Dentro del plazo de 20 días, el Consejo de la Judicatura informará a esta Corte sobre el cumplimiento de la misma
- 6.- Disponer, al Consejo de la Judicatura, que realice una capacitación a los operadores de justicia que tienen competencia en materia penal respecto de la jurisprudencia que ha emitido la Corte Constitucional en reiterados casos sobre vulneración de derechos en el contexto del comiso penal sobre bienes de personas que no fueron declaradas culpables de delitos, a fin de evitar que se incurra en vulneraciones similares.

Con este fallo en la sentencia de la Corte Constitucional servirá como precedente para los demás juristas al momento de dictar sentencia que tengan un fundamento jurídico en que se puedan apoyar y sostener su criterio de la naturaleza jurídica al momento de dictar la sentencia y así garantizar en todas las instancias procesales no se vulneren los derechos de las partes.

3.4 Análisis de resultados

La forma de vinculación de la asignatura elegida que es Derecho Constitucional con el Objetivo del Desarrollo Sostenible analizado que es el 16, se entable en vista que el mencionado Objetivo, tutela derechos que se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador, como los la Paz, la Justicia y las Instituciones Sólidas que hace referencia a que la Instituciones, principalmente las públicas o mixtas, sean verdaderamente eficientes en su accionar y cumplan los objetivos para los que fueron creadas, lo que demuestra la relación directa entre la asignatura mencionada como la de preferencia y el

Objetivo del Desarrollo Sostenible mencionado, dado que ambos implican el análisis de los contenidos de la Carta Magna.

Posteriormente se requiere plantear esta relación con la sentencia de estudio que trata sobre la Acción Extraordinaria de Protección la cual se presenta ante un ente Constitucional, ya que implica tratar un tema netamente de este ámbito, y en el caso concreto que da origen a esta Acción, se trata sobre el derecho de propiedad que también es un derecho garantizado en la Constitución, que a la vez se relaciona con el ODS 16 tomando en cuenta que este busca el cumplimiento de la justicia y el efectivo accionar de la Instituciones, que en la parte de la decisión de la sentencia evidencia que hubo falla de la Institución que emite la sentencia impugnada violentando un derecho establecido constitucionalmente, tal es el caso, que no solamente la Corte Constitucional da paso a la Acción Extraordinaria de Protección planteada por el accionante, sino que además hace un llamado de atención a la Jueza que emitió a sentencia impugnada, instándola a no perder el sentido de la justicia y la jerarquía de las normas cuando se emiten resoluciones, lo que hace más coincidente aún está relación de los tres tópicos tratados, tomando en cuenta que todos se refieren directamente a los contenidos constitucionales.

Si bien para un análisis de cualquier sentencia, no se requiere solamente tener claras las competencias de la asignatura de preferencia, en este caso se vuelven el centro de la discusión, pero de igual modo cabe indicar que la acción planteada si bien es constitucional, se inicia de un proceso penal en el que se toma decisiones en base a normas inferiores a la constitución como es el COIP, que de igual forma no fue considerado en forma global en su contenido, lo que llevó a la vulneración de un derecho, que fue subsanado con la sentencia que nos ocupa restaurando dicho derecho.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de derechos humanos en el contexto de la covid19

El Ecuador ha mantenido la línea de ser un Estado garantista de Derechos en lo que se ha priorizado el hecho de mantener las normas constitucionales en total concordancia con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado, y que como lo contempla la misma Constitución, se les da cumplimiento legal. En esta línea, la asignatura de preferencia que es Derecho Constitucional, por medio de sus competencias, proporciona la herramienta necesaria para conocer todos los derechos contenidos en la Carta Magna en total concordancia con los derechos de primer orden.

En la actualidad, se ha avanzado mucho en temas de derechos humanos con las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, que como es evidente, incluyen el tema del Derecho Constitucional que contiene la asignatura de preferencia, dándonos otras fuentes de conocimiento cuando se tiene la oportunidad de analizar dichas sentencias, lo que permite mayor desarrollo dentro del ámbito académico, sobre lo que se trata en el tema de Derecho Constitucional.

Todo este conocimiento implica un cambio de mentalidad en los nuevos profesionales para abarcar los temas de garantías constitucionales con un enfoque de dar acceso a estos

derechos, en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, lo que puede traer situaciones polémicas que afecten a la sociedad y al Estado, pero que innegablemente son para de la evolución del derecho, que como ha sucedido a través de la historia, ha permitido desarrollar a las sociedades.

El Derecho Constitucional ha traído innovaciones notorias al tener cambios en diferentes artículos de Códigos y normas supletorias, según decisiones de la Corte Constitucional, la cual es competente para declarar la inconstitucionalidad de dichas normas. Lo que implica también la evolución del derecho que se ha mencionado anteriormente. Todo esto crea perspectivas y motivaciones para profundizar en su estudio y conocer cabalmente su contenido, pudiendo así determinar cuándo otra norma está en contra de lo que prescribe la Constitución vigente.

En cuanto al contexto del Covid 19, el conocimiento del Derecho Constitucional permite clarificar la vulneración de derechos que a causa de la pandemia se han dado. Si bien no se puede negar que la crisis sanitaria trajo muchas complicaciones difíciles de manejar para autoridades y entidades públicas, como para instituciones privadas y ciudadanía en general; tampoco se puede negar que en este proceso de tratar de alcanzar una nueva normalidad, se vulneraron derechos, escudándose en que no existen los recursos, o que todos deben hacer sacrificios. Es en este panorama que el conocimiento del Derecho Constitucional ha ayudado a que las personas víctimas de abusos de derechos durante esta pandemia, pueden exigir los mismos por medio de las vías legales correspondientes.

Durante la crisis sanitaria se violentaron derechos como el de la salud, que fue justificado indicando que no se contaba con la capacidad sanitaria de atender al gran número de enfermos por el Covid 19, cuando en realidad se vió gran negligencia en la forma de manejar la situación.

Otro derecho constitucional violentado durante la Pandemia fue el derecho al acceso a la educación de calidad, ordenando el cambio a clases virtuales con el uso de dispositivos e internet, con los cuales muchos estudiantes no contaban, y que no fueron proveídos por el

Estado como indica la Constitución que debe ser, es decir en cumplimiento a la garantía del derecho a la educación.

De esta misma forma existieron violaciones al derecho al trabajo, en cuanto a reducción de remuneraciones, despidos intempestivos sin pago de indemnizaciones, extensión de horarios de trabajo, y abusos de horarios bajo la premisa de que el trabajo es virtual y exigían al empleado estar pendiente de requerimientos las 24 horas del día.

También el confinamiento trajo muchos casos de violencia, abuso sexual, violencia intrafamiliar y robos o hurtos, por la situación económica crítica que se empezó a vivir en todo el país.

Todo esto demuestra como el conocimiento del Derecho Constitucional sirve a la comunidad para no permitir abusos y reclamar lo que es justo de la forma legal posible. Lamentablemente todos estos inconvenientes desencadenaron en muchos tipos de demandas y denuncias que saturaron el sistema de justicia. Siendo nuevamente el Derecho Constitucional al que se puede recurrir para tratar de arreglar los problemas en aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos, herramientas muy útiles para alcanzar una justicia más ágil y descongestionar los juzgados de tantas demandas planteadas.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.

Dentro de las políticas estatales implementadas por el Ecuador para cumplir con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, se pueden indicar las contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Considerando que el ODS 16 enuncia como fines la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, dentro del mencionado plan se encuentra el Eje 1 que busca la igualdad de Derechos para todos durante toda la vida, concordante con la búsqueda del mencionado ODS considerando que sus derechos tutelados deben ser accesibles para todos, en este contexto, como generalidades se indica:

Este eje posiciona al ser humano como sujeto de derechos a lo largo de todo el ciclo de vida, y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, establecido en la

Constitución de Montecristi (2008). Esto conlleva el reconocimiento de la condición inalterable de cada persona como titular de derechos, sin discriminación alguna. Además, las personas son valoradas en sus condiciones propias, celebrando la diversidad. Así, nos guiamos por el imperativo de eliminar el machismo, el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación y violencia, para lo cual se necesita de políticas públicas y servicios que aseguren disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad. Los problemas de desarrollo son vistos como derechos insatisfechos y el Estado debe estar en condiciones de asumir las tres obligaciones básicas que tiene: respetar, proteger y realizar. Respetar implica que el mismo Estado no vulnere los derechos. Proteger significa que el Estado debe velar para que no se vulneren los derechos y, en caso de ocurrir, obligar el cumplimiento de las reparaciones correspondientes. Realizar conlleva que el Estado debe actuar proactivamente para garantizar plenamente los derechos, especialmente en los grupos de atención prioritaria (MIES, 2018, p.18)

Como se puede apreciar, este plan busca la igualdad de derechos para todos, mediante un acceso adecuado a los mismos y que implique servicios de calidad por parte de las Instituciones. El Eje 3 referente a más sociedad, mejor Estado, entre cuyo panorama general se indica la necesidad de lograr el entendimiento de que lo estatal debe estar al servicio de la ciudadanía, lo que implica también las Instituciones sólidas:

El tercer Eje del nuevo Plan Nacional de Desarrollo incentiva una participación activa en nuestra sociedad, la cual demanda un Estado con mejores capacidades de intervención. Entonces, es necesario reflexionar acerca de la articulación entre el aparato público, el ámbito de lo público no estatal, lo privado y lo comunitario. Se suele pensar al Estado y la sociedad civil como objetos distintos, a menudo opuestos. Sin embargo, el Estado es una representación social, y su existencia no se justifica de por sí, sino que existe gracias a su labor para garantizar los derechos, individuales y colectivos, de las personas. Algo que se combatió con efectividad fue el hermetismo de un Estado distante, del cual un ciudadano común y corriente no se sentía parte. Se

pudo recuperar el Estado para la ciudadanía, pero hay tareas de peso que siguen pendientes. Buscamos un Estado cercano, descentralizado, que resuelva los problemas de las personas, que sea un apoyo en sus vidas, y que logre comprender las diversidades sociales. El Estado cercano debe ser incluyente, debe entender a los ciudadanos, llegar a sus hogares con servicios públicos óptimos y darles respuestas con calidad y calidez. Para conseguirlo, no hay cabida para la corrupción, elemento nocivo en el sistema público. Esta visión del Estado en la sociedad erige el posicionamiento estratégico del Ecuador a nivel regional y mundial, mientras procura en todo momento el bien común como una aspiración no limitada al ámbito nacional, sino ligada inextricablemente con el mundo.(MIES, 2018, p.92)

De igual forma entre los objetivos del Eje 3 se encuentra la necesidad de insistir en el servicio por parte del Estado a los ciudadanos, que tiene que ver con la eficiencia de las Instituciones, como lo promueve el ODS 16:

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía (MIES 2018, p.97)

El fundamento del prescrito Objetivo 7 enuncia que el servicio de eficiencia en la Administración pública debe ser global, es decir brindarse por parte de todas las instituciones de las diferentes funciones que componen el Estado:

El Estado reúne al conjunto de entidades que cumplen sus diferentes funciones (Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y Transparencia y Control Social) y los distintos niveles de gobierno, así como sus administraciones (que son modelos de gestión de lo público que integran a todos los servidores y funcionarios, quienes relacionan las entidades estatales con la ciudadanía para la definición de políticas públicas, la prestación de servicios y demás actividades). De aquí que un servicio público meritocrático, profesional, ético y transparente constituye uno de los componentes claves para la administración pública democrática orientada hacia la ciudadanía no como simples usuarios o clientes del Estado, sino como sujetos de derechos y deberes, y agentes corresponsables de su realización. (MIES, 2018, p. 97)

Con esta misma visión el Objetivo 7 de este Plan tiene entre sus políticas establecer la adecuada Administración Pública:

Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas. (MIES, 2018, p.100)

Y acorde a lo antes mencionado, entre las metas de este Objetivo 7, que se relacionan con el ODS 16 están aumentar la confianza en general, en las Instituciones que administran Justicia:

- Aumentar de 6,6 a 8 el índice de percepción de calidad de los servicios públicos a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Policía Nacional de 6,5 a 6,64 hasta 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar el índice de confianza en las Fuerzas Armadas a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en el Consejo de la Judicatura a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Fiscalía General del Estado a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Defensoría Pública a 2021 (MIES, 2018, p.100)

Consecuentemente el Objetivo 8 de este Plan, busca fortalecer las Instituciones del Estado afianzando su solidez, por medio de la ética en su actuar:

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, (MIES, 2018, p.101)

Entre sus fundamentos insta a que la ciudadanía también contribuya a esta solidez institucional, con un actuar adecuado ante los servicios que prestan:

Al igual que la Constitución, el marco legal asigna diferentes obligaciones y roles a múltiples instituciones dentro de las cinco funciones del Estado, en la promoción de la

transparencia y lucha contra la corrupción. A pesar de los avances normativos, para erradicar la corrupción se necesitan ciudadanos y ciudadanas que respeten y hagan respetar las normas, así como instituciones que controlen su cumplimiento y, en caso de que se quebranten, apliquen sanciones. En esta línea, el actual Gobierno Nacional ha declarado como política prioritaria al fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas. (MIES, 2018, p.101)

Sobre esta gestión de las Instituciones plantea las siguientes políticas

relacionadas con el ODS 16:

Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.(MIES, 2018, p.103)

Finalmente las metas del Objetivo 8 que se relacionan con el ODS 16 son:

- Mejorar los índices de percepción de discriminación y exclusión a 2021.
- Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión ciudadana) a 2021. (MIES, 2018, p. 103).

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia de estudio presentado por Acción extraordinaria de protección por la vulneración del derecho a la propiedad al realizar el comiso de un vehículo que es de propiedad de un tercero que no fue condenado en el proceso, es la parte central sobre la cual versa la sentencia de estudio, de la que cabe manifestar lo que personalmente se considera la más clara de las argumentaciones de la Corte Constitucional, que vale la pena citar para desglosar de allí dicha percepción personal sobre la misma:

En el presente caso, la jueza de Unidad Judicial Penal, a través de la sentencia impugnada, declaró el comiso del vehículo de propiedad del accionante a pesar de que esta persona no fue condenada por el delito de asociación ilícita. La autoridad

judicial, fundamentó su decisión en que el artículo 69 numeral 2 literal a) del COIP prescribía que procede el comiso sobre los bienes utilizados para cometer determinada infracción. Además, en su informe de descargo, sostiene que habría ponderado el hecho de que el hoy accionante “no es cualquier tercero sino que es una persona quien tiene un nexo familiar directo con el sentenciado pues su relación parento filial es directa [sic], pues son hermanos propios”. (CC, 2022, p.10)

Como expresa la Corte Constitucional, la Jueza de la causa pondera el hecho que de si bien el dueño del vehículo es una tercera persona que no fue declarado culpable en el proceso, no es cualquier tercero, sino que es hermano del sentenciado, lo que es una afirmación que aunque real, no tiene base legal, dado el hecho que ser familiar de un sentenciado no implica que se pueda vulnerar en dicha persona un derecho constitucional como es el derecho a la propiedad, por lo que a consideración personal la mencionada Jueza hace una interpretación extensiva de la ley, lo cual no es permitido en el derecho penal, que es el ámbito del proceso en que se dio la vulneración de este derecho.

En forma concordante la Corte Constitucional plantea un discurso claro por parte de los Jueces con gran calidad en sus argumentaciones específicas indicando:

El efecto de la orden de comiso implicó que las consecuencias jurídicas por el cometimiento de una infracción penal sean trasladadas a una persona quien no fue procesado ni declarado responsable del hecho delictivo, generando una privación injustificada de la propiedad. (CC, 2022, p.10)

Es importante resaltar sobre lo citado en el párrafo anterior, el hecho de que se menciona la privación injustificada de la propiedad, pues no existe razón alguna para que una persona que no ha sido sentenciada dentro de un proceso, salga perjudicada y sufra vulneración de derechos por el mero hecho de tener una familiaridad con el sentenciado, dado que no se encuentra en ninguna norma que se pueda aceptar la ponderación de la relación familiar en la que la Jueza basó su decisión.

En concreto de forma personal se considera que la decisión de la Corte Constitucional en este sentido es muy acertada y cumple con la garantía del derecho constitucional a la

propiedad privada y a la seguridad jurídica, como fue declarado en su resolución, y respaldada por los Artículos constitucionales citados en la motivación de la sentencia, como son el artículo 66 numeral 26, sobre el derecho a la propiedad y el Artículo 323, sobre la limitación del derecho a la propiedad.

Sobre la mencionada resolución cabe destacar lo que determina la Corte Constitucional al ordenar, no solo la vulneración de los derechos antes mencionados, sino también incluir dentro de la resolución la orden de una reparación integral económica:

c. Ordenar que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Pichincha para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo de propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano. La reparación económica de los daños que sean debidamente verificados le corresponderá al Consejo de la Judicatura, quien tiene a salvo la acción de repetición de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la LOGJCC. (CC. 2022, p.14)

Esto fortalece la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia, aportando a la solidez de esta Institución dentro del cumplimiento de la Justicia, pues evidencia que se llega a concretar el fin para el que fue creada, que es la protección de derechos constitucionales, con sanciones adecuadas y proporcionadas.

Conclusiones

Clarificar en los estudiantes cuáles son sus asignaturas de preferencia es una manera adecuada de motivación para profundizar en la misma y ayudar a plantear los lineamientos de la especialización que puede tomar para ejercer la profesión en ese ámbito, consciente de que es la rama en la que desea trabajar.

La tendencia actual es la socialización de la Agenda 2030 para lograr plasmar sus fines en un trabajo conjunto de la ciudadanía y las Instituciones del Estado, tendientes a lograr un mejor nivel de vida para todos en medio de seguridad, servicios de calidad y ambientes adecuados y sustentables.

Es importante dar a conocer los beneficios de lograr avances en los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, por lo que se debe implementar medios para que dichos temas sean conocidos a todo nivel social.

Las sentencias de análisis que se escogen para este tipo de trabajos permiten adquirir conocimiento que desarrolla el criterio de los futuros profesionales, ayudando a la formación integral que se requiere para ejercer la profesión, por lo que se considera importante realizar más este tipo de actividades académicas.

La relación de los ODS con todas las actividades a las que se encamina la sociedad es evidente si se desea un mejor nivel de vida, por ende se debe enfatizar en lograr que dicha relación sea entendida en la Administración Pública para que se aplique adecuadamente.

Recomendaciones

Se recomienda a las Instituciones de tercer Nivel, direccionar a los estudiantes en la elección de una asignatura de preferencia como motivación para terminar su carrera universitaria con un enfoque de desarrollar la práctica de las competencias de dicha materia ya en el ejercicio de la profesión.

Como recomendación al Ministerio de Educación, este debe implementar en las Instituciones Educativas de primer y segundo nivel la socialización de los contenidos de la Agenda 2030 y de la importancia de los 17 ODS, manejando dichos temas en lenguajes apropiados y formas entendibles, según la edad de los estudiantes.

Es necesario recomendar a los GAD's Municipales se implementen medios de informar a los ciudadanos comunes que son los ODS y de qué manera su implementación ayuda a una mejor y más sostenible sociedad, para que la ciudadanía contribuya con este fin.

Es recomendable que las Instituciones de tercer nivel en la carrera de Derecho, realicen trabajos de análisis de sentencias con enfoques críticos para conocer las situaciones diversas que se presentan en la práctica, ayudando a que los estudiantes profundicen en la investigación de las mismas.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura implementar talleres de socialización de los ODS para que su personal, a todo nivel, se enfoque en dar un servicio acorde a lo planteado en dichos objetivos, lo que contribuirá a mejorar el servicio y fortalecer la Institución.

Referencias

- Andrade, Á., & Peña, C. (2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador*. Old.Socialwatch.Org, 14(6).
- Asamblea Nacional (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial: Quito.
- Avellán, N. (2019). *Contabilidad ambiental y la responsabilidad social empresarial dentro del panorama mundial del desarrollo sostenible*. ECA Sinergia, 10(2).
https://doi.org/10.33936/eca_sinergia.v10i2.1596
- Bon, P., & Aparicio, M. C. (2018). *La protección constitucional de los Derechos Fundamentales: Aspectos de derecho comparado europeo (Parte II)*. Revista de Derecho, 3(3), 17-32.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico*. Heliasta.
- Capron, M. (2016). *Iso 26000 y los ODS*. Dictionnaire Critique de La RSE.
- Constitución de La República del Ecuador Reformada (2021)* Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 Última modificación: 25-ene.-2021.
- CDDH (Convención Europea de Derechos Humanos). (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Evaluation.
- Consejo de Europa (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969) *Pacto de San José*.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenc%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Encarnación, A, Erazo, J, Ormaza, D. & Narváez, C. (2020). *La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso*. IUSTITIA SOCIALIS, 5(1).
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Enciclopedia Concepto (2022) Concepto de Paz. Editorial Etecé.
<https://concepto.de/paz/#:~:text=La%20paz%20es%20un%20estado,de%20guerras%20conflictos%20y%20contratiempos.>

Enciclopedia Concepto (2022) *Concepto de Justicia*. Editorial Etecé.

<https://concepto.de/justicia/#:~:text=La%20justicia%20es%20la%20virtud,%C3%A1mbito%20de%20aplicaci%C3%B3n%20del%20t%C3%A9rmino.>

Fernández, J. (2018). *ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes*. Boletín I.E.E.E., 11.

Hidalgo, D. (2017). El Debido Proceso. *Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, 9(17 jul-dic). <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i0.33>

Hierro, L. L. (2016). *Los derechos humanos, una concepción de la justicia*. Marcial Pons.

Huacuz, M., & Barragán, A. (2017). *Acciones en contra de la violencia de género:*

Representaciones y discursos de líderes del movimiento feminista en Michoacán.

Discurso & Sociedad, (1), 96-114.

Iglesias, A. (2015). *La evolución de los derechos fundamentales a partir del siglo XXI*. UC3M.

<http://ocw.uc3m.es/filosofia-del-derecho/teoria-e-historia-de-los-derechos-humanos/material-de-clase-1/leccion-5-la-evolucion-de-los-derechos-fundamentales-a-partir-del-siglo-xix/view>

Jiménez, A. R. (2019). *El rol de la ley en la configuración de los derechos fundamentales.*

Revista de la Facultad de Jurisprudencia RFJ, 71-97.

Ley de la Juventud del Ecuador (2001) Ley No. 2001 - 49. R.O. 439, Quito, Ecuador, 24 de octubre. <https://vlex.ec/vid/ley-49-ley-juventud-643461445>

Marín, D. S. (2013). *La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador*. *Iuris dictio*.

Martínez, O., Algozaín, Y., & Borges, L. (2016). *Violencia intrafamiliar contra la mujer*. *Revista Cubana de enfermería*, 32

Miguel, C. (2017). *Los derechos fundamentales sociales antes y después de la constitución de Querétaro: origen, evolución y perspectivas*. *Revista Brasileira de Direito*, 13(2), 62-98.

Morales, M. (2003). *Derechos humanos y tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia de Ecuador*. *Ius et Praxis*

- Muñoz, F. A. (Ed.). (2001). *La paz imperfecta*. Universidad de Granada.
- ODS Territorio Ecuador. (2018). *Los ODS en Ecuador: Rol del Estado en su implementación*. Boletín Informativo Panorama Sostenible, Tomo 3.
- ONU (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966*. Asamblea General de Las Naciones Unidas 1976, Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado.
- ONU (2021). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, 1–6*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- ONU (1985) *La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder* <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- ONU (2019). *El PNUD en Ecuador*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Ridaura, G. (2020). *La Economía circular en Ecuador: perspectivas de cumplimiento de los ODS en la era Post COVID-19*. *CienciAmérica*, 9(4). <https://doi.org/10.33210/ca.v9i4.339>
- Páez, J. (2019). *Agenda común sobre desarrollo sostenible en América Latina*. InterNaciones, 18. <https://doi.org/10.32870/in.v0i18.7149>
- Panorama Sostenible (2018). *Los ODS en Ecuador: Rol del Estado en su implementación*. Boletín Informativo Panorama Sostenible, boletín 3(Enero).
- Pezo, D. (2019). Análisis prospectivo del sector medioambiental al 2030. *CIENCIAMATRIA*, 6(10). <https://doi.org/10.35381/cm.v6i10.155>
- Rivera, T, & Correa, J. (2021). *La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso*. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

- Rodríguez, J. (2014) *La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa*. Misión Jurídica. <https://www.revistamisionjuridica.com/la-buena-administracion-como-principio-y-como-derecho-fundamental-en-europa/>
- Roldán, I. (2016). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o cómo aterrizar la utopía de un mundo mejor*. Dossier Corresponsables.
- Ruiz, M. (2016). *Objetivos de desarrollo sostenible: Una agenda transformadora*. Crítica. Secretaría Técnica Planifica Ecuador. (2019). *Lineamientos para la articulación entre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS*. En Secretaría Técnica Planifica Ecuador.
- Senplades (2017) *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Toda una Vida. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
- Villanueva, R. (2019). *La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina? Documentos de Trabajo*. <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.dt20>